REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	766
Radicado:	050013110 004 2021 00469 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	EDUAR YONY AGUIRRE LÓPEZ agente oficiosa de FRANCIA ELENA HIGUITA CARMONA, ESTEPHANY HURTADO HIGUITA, CARLOS IBAN SÁNCHEZ ÁTALA Y LAURA FERNANDA SEPÚLVEDA DUQUE.
Accionado(s):	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Tema:	Derechos fundamentales, a las víctimas, la verdad la justicia y la reparación integral, derecho de petición
Decisión:	INADMITE ACCIÓN DE TUTELA

SEÑOR:

1. ACCIONANTES: al correo aportado en la tutela: eduaryaguirre@gmail.com

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto inadmisorio correspondiente.

Cordialmente

LUSA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y28 Acuerdo PCJA20-1156 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1359
Radicado:	050013110 004 2021 00469 00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	EDUAR YONY AGUIRRE LÓPEZ agente oficiosa de FRANCIA ELENA HIGUITA CARMONA, ESTEPHANY HURTADO HIGUITA, CARLOS IBAN SÁNCHEZ ÁTALA Y LAURA FERNANDA SEPÚLVEDA DUQUE.
Accionado(s):	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Tema:	Derechos fundamentales, a las víctimas, la verdad la justicia y la reparación integral, derecho de petición
Decisión:	INADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor EDUAR YONY AGUIRRE LÓPEZ como agente oficioso de FRANCIA ELENA HIGUITA CARMONA, ESTEPHANY HURTADO HIGUITA, CARLOS IVÁN SÁNCHEZ ÁTALA Y LAURA FERNANDA SEPÚLVEDA DUQUE, que dirige contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y según se desprende de la lectura del texto demandatorio, para proceder a la admisión de la referida tutela la parte interesada deberá llenar los siguientes requisitos para corregir la solicitud, lo anterior conforme al artículo 17 y 10 del Decreto 2591 de 1991, pues con lo aportado no es posible dar trámite a la misma, así:

1. Si el señor EDUAR YONY AGUIRRE LÓPEZ, quien es abogado con tarjeta profesional T.P. 360.811, en caso de representar los intereses de los señores FRANCIA ELENA HIGUITA CARMONA, ESTEPHANY HURTADO HIGUITA, CARLOS IVÁN SÁNCHEZ ÁTALA Y LAURA FERNANDA SEPÚLVEDA DUQUE., deberá aportar poder debidamente diligenciado conferido por los accionantes, para lo cual podrá hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

En caso de actuar como agente oficioso de los señores FRANCIA ELENA HIGUITA CARMONA, ESTEPHANY HURTADO HIGUITA, CARLOS IBAN SÁNCHEZ ÁTALA y LAURA FERNANDA SEPÚLVEDA DUQUE, tal como se manifiesta en el escrito de tutela, deberá cumplir los requisitos para actuar en tal calidad, y en este orden de ideas, teniendo en cuenta que la agencia oficiosa fue establecida en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 como una figura jurídica mediante la cual una

persona puede solicitar la protección de los derechos fundamentales de otra persona que no puede ejercer su propia defensa, conforme a la jurisprudencia constitucional se ha establecido que para que opere esta figura se deben demostrar los siguientes requisitos: (i) la manifestación de que se actúa en dicha calidad; (ii) ***la prueba siquiera sumaria de la imposibilidad de que el agenciado o su representado actué por sí mismo***; sin que se requiera relación de conexidad entre el agente y el agenciado.

2. Se solita aclarar lo relacionado al derecho de petición que menciona en los hechos de la tutela, pues lo aportado hace referencia a una DENUNCIA, de la que no se advierte que contenga petición alguna.

Los anteriores requisitos se deberán aportar en el término de un (1) día, es decir; para que remita los requisitos exigidos a más tardar el día **17-09-2021,** al correo institucional del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co. so pena del rechazo de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor EDUAR YONY AGUIRRE LÓPEZ como agente oficioso de FRANCIA ELENA HIGUITA CARMONA, ESTEPHANY HURTADO HIGUITA, CARLOS IVÁN SÁNCHEZ ÁTALA Y LAURA FERNANDA SEPÚLVEDA DUQUE, que dirige contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de un (1) día para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: SE DISPONE remitir copia de la presente providencia a la accionante al correo: eduaryaguirre@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co*; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y28 Acuerdo PCJA20-1156 CSJ